

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 11289** *RESOLUCION de 14 de abril de 1988, de la Subsecretaría, por la que se convoca a doña Consuelo Moreno de Zayas y doña María del Rosario Jiménez de la Serna y Moreno, en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Cavasélice.*

Doña Consuelo Moreno de Zayas y doña María del Rosario Jiménez de la Serna y Moreno, han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Cavasélice, vacante por fallecimiento de don Antonio Moreno de Zayas, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 14 de abril de 1988.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 11290** *RESOLUCION de 14 de abril de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jaime Unceta Satrustegui, la sucesión por cesión en el título de Conde de Vallehermoso.*

Don Jaime Unceta Satrustegui, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Vallehermoso, por cesión que del mismo le hace su padre, don Jaime Unceta Urigoitia, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 14 de abril de 1988.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 11291** *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Géneros de Punto Freta, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Géneros de Punto Freta, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58038381, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.963 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

- 11292** *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Sur-Madrid, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Sur-Madrid, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78608213, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.148 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de

préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

11293 *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Horilcar, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Horilcar, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58432659, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.629 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

11294 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de febrero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Pinajarro, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 9 de marzo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7539, primera columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «...A-78566361, en solicitud de los beneficios fiscales previstos en la...», debe decir: «...A-78566361, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la...».

11295 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se establecen las normas para rectificar el Certificado de Importación para los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión.*

El Reglamento (CEE) número 360/86 del Consejo de 17 de febrero de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación por España y Portugal de las restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca, modificado por el Reglamento (CEE) número 4064/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, y el Reglamento (CEE) número 546/86 de la Comisión, de 27 de febrero de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación del mecanismo complementario aplicable en los intercambios en el sector de los productos de la pesca, modificado por el Reglamento (CEE) número 237/87 de la Comisión, de 27 de enero de 1987, establecen en sus artículos 3.º y 4.º, respectivamente, que el Estado español definirá las modalidades particulares relativas a la concesión de los Certificados de Importación de los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión.

Para instrumentar la rectificación de determinados términos de los Certificados de Importación de los productos de la pesca, se hace conveniente la creación de un impreso que le sirva de soporte.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se crea el impreso de «Rectificación de Certificado de Importación para los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión». El formato e instrucciones para su cumplimentación figuran en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Cuando una vez otorgado el Certificado de Importación para los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión, dentro de su plazo de validez, se produzcan modificaciones en las circunstancias de la operación, el Director general de Comercio Exterior podrá autorizar la rectificación de los requisitos o condiciones particulares del correspondiente Certificado de Importación.

Tercero.—Las solicitudes de rectificación de los Certificados de Importación de los productos de la pesca sujetos a restricciones cuantitativas se presentarán por el importador en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162). Las solicitudes de rectificación de los certificados de los productos de la pesca sujetos al mecanismo complementario de los intercambios se presentarán por el importador en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio donde se hayan expedido los certificados originales.

Cuarto.—La presentación de las solicitudes de rectificación deberán ir acompañadas de la fotocopia del ejemplar del interesado del Certificado de Importación que se pretende rectificar y las fotocopias de los ejemplares correspondientes de las anteriores rectificaciones si las hubiere.

Quinto.—La rectificación podrá afectar exclusivamente a los siguientes términos:

- Pais de origen y procedencia.
- Valor y contravalor, exigiéndose el incremento de la fianza que corresponda, si hubiese aumento de precio.
- Condiciones de entrega.

Sexto.—Como norma general, se limitará a tres el número máximo de rectificaciones, debiéndose hacer constar en el documento si se trata de una primera, segunda o tercera rectificación.

Séptimo.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.